

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-068**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP determina que: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP le otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

**Ministerio del Trabajo**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec

Que la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.”*;

Que los numerales 4 y 5 del artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOPE define como entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así también, define como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, a los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos, Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpos de Bomberos;

Que el numeral 5 del artículo 234 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina como un derecho de los servidores de las entidades complementarias de seguridad: *“La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad”*;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro de Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto, el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 85 de 20 de septiembre de 2013, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0008 publicado en el Registro Oficial Nro. 462 de 19 de marzo

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec

de 2015, se expidió la Norma que regula el beneficio de uniformes para las y los servidores públicos;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 en lo referente al ámbito, establece que: *“Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

*Están excluidos del ámbito de la presente norma las y los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos, quienes se registrarán por las disposiciones del artículo 115 de la LOSEP; y, los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Ecuador.”;*

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0321-O de 30 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo;

Que mediante Memorando Nro. MDT-DAJ-2023-0100-M de 27 de enero de 2023, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo absuelve la consulta formulada por la Dirección de Políticas y Normas del Servicio Público sobre la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial;

Que es necesario actualizar la normativa vigente a fin de que las entidades complementarias de seguridad puedan regular en sus propios reglamentos institucionales, la dotación de uniformes a sus servidores públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 y artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MRL-2013-0157, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 85 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2015-0008 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 462 DE 19 DE MARZO DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el inciso final del artículo 2, por el siguiente:

*“Están excluidos del ámbito de la presente norma las y los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad, quienes se regirán por lo determinado en sus propias leyes, para lo cual emitirán su respectivo reglamento institucional.”*

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2023.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**